

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL	COSMORED LA HUERTA, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL	COSMORED
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA
NÚMERO DE REGISTRO	141-2017
FECHA DE REGISTRO	02/06/2017

TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO	FET031008CO-100424
VIGENCIA	28/04/2044
NATURALEZA	TELEVISIÓN RESTRINGIDA



Ciudad de México, a 02 de junio de 2017

COSMORED LA HUERTA, S.A. DE C.V.

PRESENTE

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA**, presentado por el proveedor **COSMORED LA HUERTA, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 13 Sextus fracción II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 141-2017, a 02 de junio de 2017.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191,



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de televisión restringida multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

Fecha: No. De Contrato Folio:

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA (EL "CONTRATO") QUE CELEBRA EL "CONCESIONARIO", Y POR LA OTRA PARTE EL "SUSCRIPTOR", CUYOS DATOS SE INCLUYEN A CONTINUACIÓN, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Datos del CONCESIONARIO:

a) Cuenta con un Título de Concesión que lo autoriza para prestar el servicio de Televisión Restringida en La Huerta, La Concepción, Villa Purificación, Ayutla, Juchitlán, Atequiza, Atotonilco, San Clemente, Tenamaxtlán, Tecolotán, Colotitlán y El Chico, Jalisco

b) Información:

COSMORED LA HUERTA, S.A. DE C.V. CHU031105LA3 Paulino Navarro, No.87, Colonia Centro, La Huerta, Jalisco, C.P.44850
Nombre o Razón Social RFC Domicilio del Establecimiento
No. 363, fecha 30/10/2003, Notario 128, Jalisco L-V 9:00-19:00, S 9:00-14:00 hrs. (357) 384 1414 www.cosmored.net
Datos de la Escritura Pública Horario Atención Teléfono Página Web

II. Declara el SUSCRIPTOR que, cuenta con la capacidad y las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente CONTRATO y que sus datos son:

Nombre o Razón Social RFC Datos de la Escritura Constitutiva (si es P. Moral)

Representante o Apoderado Legal Escritura: Fecha:

Domicilio de Instalación Teléfono

Correo Electrónico: FIRMA DEL SUSCRIPTOR

Autorizo notificaciones del Servicio al correo electrónico antes señalado. Si () No ()
Autorizo que las notificaciones referidas incluyan publicidad Si () No ()
Autorizo a recibir Estados de Cuenta en el correo electrónico señalado Si () No ()
Acepto que el CONCESIONARIO ceda o transmita mi información a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios. Si () No ()
Acepto el cargo Automático a la Tarjeta de Crédito/Débito:
Datos Tarjeta de Crédito: Si () No ()

PAQUETE CONTRATADO: No. DE TELEVISIONES:

TARIFAS REGISTRADAS en el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") bajo el (los) folio (s)



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**Sujetas a cambio previo registro del IFT. **Cualquier cambio tarifario será notificado a los suscriptores con 15 días naturales de anticipación a la fecha de modificación, por cualquier medio, incluso el electrónico. En caso de que el suscriptor no esté de acuerdo, podrá cancelar el servicio sin responsabilidad alguna dentro de los 15 días naturales siguientes a que entren en vigor las modificaciones. **Precio en Pesos Mexicanos **Precio incluye los cables y accesorios para conectar los televisores a la red pública del CONCESIONARIO, mismos que serán propiedad de este último.

Tarifa por Instalación \$
Tarifa por reconexión \$
Tarifa Cambio de Domicilio \$
Tarifa Mensual \$

Table with 4 columns: Marca, No. de Serie, Descripción, Costo. Title: DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN ARRENDAMIENTO

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: FECHA DE INSTALACIÓN:

Observaciones de la Instalación:

NOMBRE Y FIRMA DEL SUSCRIPTOR

Fecha: No. De Contrato Folio:

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA (EL "CONTRATO") QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "CONCESIONARIO", Y POR LA OTRA PARTE EL "SUSCRIPTOR", CUYOS DATOS SE INCLUYEN A CONTINUACIÓN, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

- 1.1. El CONCESIONARIO se obliga a prestar al SUSCRIPTOR el servicio de televisión restringida (el "Servicio"), de manera continua, uniforme, regular y eficiente, y cumpliendo con la legislación aplicable, los estándares de calidad publicitados y/o requeridos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), y en los términos consignados en el CONTRATO.
1.2. El Servicio se prestará conforme al paquete de señales que contrate el SUSCRIPTOR (el "Paquete"), el cual se especifica en la carátula del CONTRATO y contra el pago de las tarifas vigentes, registradas y publicitadas por el CONCESIONARIO en términos de lo descrito en la cláusula SEGUNDA del CONTRATO. El Paquete y las tarifas podrán ser consultados, en todo momento: (i) la página de internet del CONCESIONARIO: www.cosmored.net ; (ii) en su publicidad; (iii) en el establecimiento del CONCESIONARIO; y/o, (iv) o en el buscador de tarifas del Registro Público de Telecomunicaciones del IFT: http://ucsweb.ift.org.mx/ift_visor/.
1.3. Las condiciones comerciales establecidas en este contrato, los planes, paquetes, las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "EL PROVEEDOR" pueden ser consultados en la página de internet www.cosmored.net.
1.4. El CONCESIONARIO será el único responsable por la prestación del Servicio frente al SUSCRIPTOR, PROFECO y ante el IFT como autoridades de la materia.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 1.5. La contratación y cancelación del Servicio y la elección y/o modificación del Paquete de señales se realizará en cualquier momento por el SUSCRIPUTOR, de forma expresa, por escrito o por cualquier medio con el que cuente el CONCESIONARIO.
- 1.6. En el supuesto que el CONCESIONARIO preste servicios adicionales, el SUSCRIPUTOR podrá contratarlos de forma empaquetada o de forma desagregada, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el CONTRATO y con base en las tarifas vigentes y registradas en el IFT. Dicha contratación por parte del SUSCRIPUTOR deberá ser previa y por escrito a través de los medios que habilite el CONCESIONARIO para esos efectos, y no estará condicionada a adquirir equipos, otros servicios u otros valores que ofrezca el CONCESIONARIO, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles. El SUSCRIPUTOR podrá dar por terminado cualquier servicio adicional, sin que ello implique necesariamente la suspensión o cancelación del Servicio originalmente contratado, para lo cual el CONCESIONARIO se obliga a cancelar los servicios adicionales dentro de un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la manifestación en ese sentido por parte del SUSCRIPUTOR.
- 1.7. El CONCESIONARIO notificará al SUSCRIPUTOR cualquier modificación de las condiciones originalmente contratadas, con 15 días naturales de anticipación, por el medio previamente autorizado. En caso que el SUSCRIPUTOR no esté de acuerdo con tales modificaciones, el SUSCRIPUTOR podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que el CONCESIONARIO no cumpla, El SUSCRIPUTOR podrá dar por terminado el CONTRATO, de forma inmediata y sin limitación alguna. La cancelación del Servicio por parte del SUSCRIPUTOR, no lo exime del pago de las cantidades adeudadas al CONCESIONARIO y de permitir que el retiro del Equipo propiedad del CONCESIONARIO.
- 1.8. El SUSCRIPUTOR podrá autorizar, expresamente y por escrito, un correo electrónico para recibir cualquier tipo de notificación del CONCESIONARIO respecto del Servicio contratado.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN

- 2.1. Las tarifas vigentes, los Paquetes y promociones, así como sus respectivas condiciones de aplicación, podrán ser consultadas en todo momento por el SUSCRIPUTOR en el buscador de tarifas del Registro Público de Telecomunicaciones del IFT: http://ucsweb.ift.org.mx/ift_visor/, en el número telefónico o en la página de internet del CONCESIONARIO www.cosmored.net; además estarán publicadas en el establecimiento del CONCESIONARIO.
- 2.2. En el caso de contraprestaciones únicas adicionales (tales como la tarifa de instalación, reconexión, cambio de domicilio o reubicación), el SUSCRIPUTOR se obliga a pagar al CONCESIONARIO, al momento de contratar o de solicitar el servicio de que se trate, las tarifas vigentes. En el caso de las contraprestaciones mensuales, las partes acuerdan que éstas se liquidarán por anticipado, obligándose el SUSCRIPUTOR a pagar al CONCESIONARIO las tarifas vigentes, de conformidad con la cláusula TERCERA del CONTRATO. Salvo indicación en contrario, las tarifas vigentes incluyen los impuestos aplicables.
- 2.3. La Contraprestación por el Servicio se integra por las tarifas del Paquete de señales contratado, los impuestos y cargos únicos adicionales (tales como las tarifas de instalación, reconexión, cambio de domicilio o reubicación), de conformidad con lo establecido en el CONTRATO y/o en las tarifas registradas ante la autoridad correspondiente.
- 2.4. Una vez instalado y activado el EQUIPO y que el Servicio comience a prestarse al SUSCRIPUTOR, el CONCESIONARIO podrá empezar a cobrarlo. La fecha de corte de facturación coincidirá con un mes calendario y el cobro por la prestación del Servicio será sólo por el tiempo que el SUSCRIPUTOR efectivamente cuente con el Servicio, por lo que, en caso que el SUSCRIPUTOR no reciba el Servicio durante el mes completo, el CONCESIONARIO se obliga a cobrar la parte proporcional de la tarifa mensual correspondiente por el tiempo en que efectivamente recibió el Servicio.
- 2.5. Las tarifas podrán ser sujetas a cambio, en cualquier momento, previo registro ante el IFT; en este supuesto, el CONCESIONARIO se obliga a dar aviso al SUSCRIPUTOR de dicha modificación con 15 días naturales de antelación a la entrada en vigor de las mismas. En caso que el SUSCRIPUTOR no acepte las nuevas tarifas podrá dar por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad alguna de su parte, quedando únicamente obligado a pagar los servicios utilizados hasta el momento de la terminación del CONTRATO.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

- 3.1. Por la naturaleza del Servicio, las Partes aceptan que la forma de pago será por adelantado. El CONCESIONARIO entregará al SUSCRIPTOR, de manera mensual, el estado de cuenta detallado de los Servicios prestados, al menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha de pago (corte de facturación).
- 3.2. El CONCESIONARIO entregará recibo y/o estado de cuenta y/o factura al SUSCRIPTOR por el importe por el consumo de los Servicios contratados, desglosando el adeudo total en los conceptos originados por cada uno de los servicios utilizados. En caso de así autorizarlo el SUSCRIPTOR en la carátula, el estado de cuenta será enviado al correo electrónico proporcionado para ello; en caso contrario, éste será entregado en el domicilio del SUSCRIPTOR. Además, dicho estado de cuenta podrá ser consultado por el SUSCRIPTOR, en todo momento en el establecimiento del CONCESIONARIO o vía telefónica en el número indicado en la carátula del CONTRATO.
- 3.3. El pago de las contraprestaciones mensuales será realizado a favor del CONCESIONARIO de conformidad con los plazos y montos establecidos en el CONTRATO, las tarifas registradas y de acuerdo al Paquete contratado, contra la entrega de recibo y/o estado de cuenta y/o factura del recibo correspondiente. El pago se hará en el establecimiento del CONCESIONARIO y en las cuentas bancarias que se habiliten para ello. El CONCESIONARIO se obliga a dar a conocer al SUSCRIPTOR los métodos de pago y los datos de las cuentas bancarias correspondientes en los estados de cuenta que le entregará a éste o, en su caso, podrán ser consultados en cualquier momento en el establecimiento del CONCESIONARIO o marcando al número telefónico indicado en la carátula del CONTRATO.
- 3.4. En caso que el SUSCRIPTOR acepte el pago con cargo automático a su tarjeta de crédito o débito, el SUSCRIPTOR autoriza al CONCESIONARIO a realizar los cargos antes de que concluya el mes anterior al que se preste el Servicio. El SUSCRIPTOR se compromete a proporcionar un nuevo número de tarjeta y/o solicitar la modificación de la forma de pago en caso de que la tarjeta domiciliada sea cancelada por cualquier motivo.
- 3.5. En el supuesto que el SUSCRIPTOR deje de cubrir la mensualidad correspondiente en la fecha en que debiera hacerlo, el CONCESIONARIO podrá suspender la prestación del servicio por un plazo de treinta días naturales, si terminado dicho plazo el SUSCRIPTOR no ha cubierto el pago, el CONCESIONARIO estará autorizado para rescindir el CONTRATO, sin responsabilidad alguna.
- 3.6. El CONCESIONARIO hará la reconexión del Servicio dentro de un plazo máximo de 48 horas una vez que se verifique el pago correspondiente.
- 3.7. El CONCESIONARIO dejará a salvo sus derechos a percibir las cantidades adeudadas por el SUSCRIPTOR y de ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial para obtenerlo, aun si el SUSCRIPTOR decide no reconectar el Servicio.
- 3.8. El CONCESIONARIO atenderá toda solicitud de Servicio en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

CUARTA.- VIGENCIA

4. La vigencia del presente contrato será indefinida, el SUSCRIPTOR podrá cancelar el servicio o cambiar el paquete contratado, en cualquier momento y sin responsabilidad, mediante solicitud y/o escrito entregado por el SUSCRIPTOR en el establecimiento del CONCESIONARIO y/o mediante cualquier medio disponible donde pueda constar fehacientemente su voluntad, inclusive el electrónico, en caso de así autorizarlo las Partes. La cancelación del contrato no exime a EL SUSCRIPTOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados y de la devolución del EQUIPO. En caso de que el SUSCRIPTOR no esté de acuerdo con cualquier modificación a los términos y condiciones del contrato, podrá cancelar el servicio sin responsabilidad alguna.

QUINTA.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 5.1. El CONCESIONARIO se obliga a tener siempre en un lugar visible de su establecimiento, el horario de atención al público, los teléfonos, el correo electrónico y/o su página de internet: www.cosmored.net; medios que estarán disponibles para el SUSCRIPTOR las 24 horas del día, los 365 días del año, a fin de que éste pueda consultar las tarifas registradas y vigentes, las formas de pago, la descripción y características del Servicio, y el contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

5.2. Una vez firmado el CONTRATO y pagadas las tarifas correspondientes, las Partes acordarán la fecha y hora de instalación en el domicilio del SUSCRIPUTOR, lo cual se establecerá en la carátula del CONTRATO, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del CONTRATO. El SUSCRIPUTOR se obliga a brindar todas las facilidades y accesos que se requieran para la instalación del EQUIPO necesario para la prestación del Servicio, para lo cual los empleados del CONCESIONARIO deberán identificarse plenamente previo al desempeño de las labores programadas. Una vez aceptada la instalación, el SUSCRIPUTOR no podrá modificar de ninguna forma los EQUIPOS, ni su ubicación y/o cualquier elemento del mismo; en caso contrario, el CONCESIONARIO no será responsable de la prestación del Servicio hasta que el EQUIPO sea reubicado por el CONCESIONARIO en el sitio original.

5.3. El CONCESIONARIO no será responsable por cualquier imposibilidad técnica que le no le permita instalar y prestar el Servicio al SUSCRIPUTOR, por lo que en este supuesto, el CONCESIONARIO sólo quedaría obligada a realizar el reembolso de las tarifas de instalación y, en su caso, de la(s) mensualidad(es) pagada(s) por el SUSCRIPUTOR a más tardar dentro de las siguientes 48 horas, en días hábiles.

5.4. El lugar o habitación donde se instalará el EQUIPO será a elección del SUSCRIPUTOR, salvo que existan imposibilidades técnicas para hacerlo. Una vez instalado el EQUIPO, el SUSCRIPUTOR podrá solicitar cualquier cambio de ubicación al personal autorizado por el CONCESIONARIO, previo pago de las tarifas por reubicación del EQUIPO; en caso contrario, el SUSCRIPUTOR será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar al EQUIPO y, en su caso, del pago de los servicios para reparar cualquier falla de recepción de las señales ocasionadas por las manipulaciones no autorizadas del EQUIPO y/o la instalación.

5.5. El CONCESIONARIO se obliga a proteger los datos personales e información proporcionada por el SUSCRIPUTOR para la celebración del CONTRATO en términos de la legislación aplicable. Lo anterior, salvo que dicha información le sea requerida al CONCESIONARIO por mandamiento de autoridad competente, con la debida fundamentación y motivación legal.

5.6. El CONCESIONARIO se obliga a no realizar llamadas sobre la promoción del Servicio o paquetes aplicables al mismo, a menos que el SUSCRIPUTOR manifieste su consentimiento por medios electrónicos.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

6.1. El SUSCRIPUTOR se obliga a utilizar el Servicio de conformidad con lo dispuesto en el CONTRATO y únicamente en el domicilio autorizado y previsto en la carátula del CONTRATO, así como a permitir, en cualquier momento, la verificación y/o supervisión del mismo a efecto de constatar el uso, funcionamiento y/o el Servicio objeto del CONTRATO. En tal caso, el CONCESIONARIO avisará al SUSCRIPUTOR sobre la necesidad de realizar la visita.

6.2. El CONCESIONARIO podrá realizar trabajos de mantenimiento relacionados con la prestación del Servicio, para lo cual contará con ventanas de mantenimiento en horas consideradas de bajo consumo. Se dará aviso de las acciones de mantenimiento con al menos 36 horas de anticipación al SUSCRIPUTOR, informándole que durante estas ventanas de mantenimiento podrá verse afectado el Servicio. Los trabajos de mantenimiento por ningún motivo durarán más del tiempo informado. En caso de que el mantenimiento exceda el horario señalado en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO realizará una compensación en términos de lo señalado en el Contrato.

6.3. El mantenimiento del EQUIPO será sin cargo para el SUSCRIPUTOR; sin embargo, si el CONCESIONARIO acredita fehacientemente que las interrupciones del Servicio se deben al uso inadecuado del EQUIPO por parte del SUSCRIPUTOR, cualquier gasto por la reparación del mismo correrá a cargo del SUSCRIPUTOR.

6.4. La prestación del Servicio no incluye el suministro de televisores, pantallas o cualquier otro diverso al proporcionado por el CONCESIONARIO, por lo que el CONCESIONARIO no será responsable de la calidad o funcionamiento de los dispositivos propiedad del SUSCRIPUTOR, ni del uso inadecuado de los mismos por parte de éste último.

6.5. La prestación del Servicio no incluye cualquier derecho de uso y/o propiedad respecto a la marca, nombre comercial o cualquier propiedad industrial perteneciente a y/o que identifique al CONCESIONARIO, sus filiales, afiliadas o subsidiarias, al Servicio y/o al EQUIPO, por lo que el SUSCRIPUTOR acepta que no podrá modificar la constitución o apariencia del EQUIPO y/o comercializar cualquier Servicio y/o modificar las marcas, nombres comerciales o logotipos del CONCESIONARIO, sus filiales, afiliadas o subsidiarias, y/o del EQUIPO.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 6.6. En caso que el Servicio no se preste en la forma y términos convenidos por causas imputables al CONCESIONARIO, éste último deberá compensar al SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del Servicio de que se dejó de prestar, y como bonificación, al menos, el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación del Servicio.
- 6.7. El SUSCRIPTOR acepta que utilizará el Servicio como usuario final y sin fines de lucro, por lo que salvo autorización expresa del CONCESIONARIO, no podrá comercializar las señales al público en general o transmitir las señales en áreas abiertas al público. Además, el SUSCRIPTOR, de ninguna manera podrá editar, vender, ceder, distribuir alguna de las señales, o contenido de la programación contratada a ningún tercero.
- 6.8. Conforme a los lineamientos emitidos y/o que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones para los prestadores del servicio de televisión restringida con tecnología analógica, el CONCESIONARIO tendrá disponible el servicio de control parental para el SUSCRIPTOR que así lo solicite; asimismo, publicará de manera clara las características operativas de ese servicio y las instrucciones en la página de internet del CONCESIONARIO www.cosmored.net, para que el SUSCRIPTOR pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento de dicho control.

SÉPTIMA.- EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 7.1. Para efectos del CONTRATO, se entenderá por "EQUIPO" los aparatos o dispositivos alámbricos o inalámbricos que se instalarán en el domicilio del SUSCRIPTOR y que son necesarios para recibir y disfrutar del Servicio; mismos que se describen en la carátula del CONTRATO, y que se conforman con el decodificador, antena y el eliminador/conector de corriente.
- 7.2. El EQUIPO es indispensable para la prestación del Servicio y sólo podrá ser proporcionado por el CONCESIONARIO. El precio del EQUIPO se señala en la carátula del CONTRATO.
- 7.3. En ningún momento, el EQUIPO será propiedad del SUSCRIPTOR, pues éste se otorga en arrendamiento para que pueda recibir el Servicio en los términos y condiciones que se señalan en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO.
- 7.4. Para asegurar el resguardo y la devolución del EQUIPO, el SUSCRIPTOR se obliga a suscribir un pagaré a la firma del CONTRATO, por un monto equivalente a \$1000 (mil pesos). Una vez que el EQUIPO sea entregado en el establecimiento del CONCESIONARIO, en condiciones normales de uso y funcionamiento, el pagaré será cancelado y devuelto al SUSCRIPTOR.
- 7.5. En caso que el EQUIPO sea robado o sufra algún daño y/o falla, el SUSCRIPTOR tendrá la obligación de reportar ese hecho de forma inmediata al CONCESIONARIO para que se tomen las medidas pertinentes. En caso de robo, y una vez que EL SUSCRIPTOR acredite fehacientemente ante el CONCESIONARIO haber hecho del conocimiento de la autoridad competente tal evento, no será responsable de los cargos que se generen por la reposición del EQUIPO.

OCTAVA.- REPORTE DE FALLAS

- 8.1. El SUSCRIPTOR deberá comunicar en forma inmediata al CONCESIONARIO sobre las fallas o interrupciones del Servicio, así como cualquier queja al respecto, para lo cual, podrá acudir al establecimiento del CONCESIONARIO y/o llamar al número telefónico de atención, durante horarios de atención al cliente; o bien, mandar un reporte y/o queja a través de la página del CONCESIONARIO www.cosmored.net las 24 horas del día, todos los días del año.
- 8.2. El SUSCRIPTOR podrá presentar una solicitud de aclaración, inconformidad y/o queja por fallas en el Servicio, por escrito, vía electrónica, llamando al teléfono de atención a clientes, o por cualquier otro medio con el que cuente el CONCESIONARIO; detallando los motivos, razones y/o eventos que hayan dado origen a dicha petición; señalando un domicilio para envío de correspondencia, un teléfono o una dirección de correo electrónico para recibir respuesta.
- 8.3. Por cada reclamación que reciba el CONCESIONARIO deberá proporcionar al SUSCRIPTOR un número de folio y dentro de las siguientes 24 horas hábiles le deberá dar respuesta, llevando a cabo las reparaciones a las fallas del Servicio reportadas dentro de las 24 horas hábiles siguientes, contadas a partir de la recepción del reporte o aviso respectivo.
- 8.4. El CONCESIONARIO se abstendrá de cobrar la tarifa por el Servicio mientras el servicio está suspendido parcial o totalmente debido a una falla, e incluso por caso fortuito y fuerza mayor, si este evento es mayor a 24 horas consecutivas, debiendo, en su caso, realizar las bonificaciones correspondientes a la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio, mismas que se



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
TELEVISIÓN RESTRINGIDA
PFC.H.C.1/095/2017
141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

reflejarán en el siguiente estado de cuenta, recibo y/o factura. No se considerará una falla, cuando la suspensión obedezca a causas imputables al SUScriptor, incluyendo la negativa de este último a permitir al CONCESIONARIO efectuar los trabajos de mantenimiento o reparación necesarios.

NOVENA.- CONTINUIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO

- 9.1.** El CONCESIONARIO prestará el Servicio conforme a los parámetros de calidad y confiabilidad señalados en la condición A.10 de su Título de Concesión, así como las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables que emita el IFT y/o cualquier otra Autoridad competente.
- 9.2.** Las siguientes incidencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, no son imputables al CONCESIONARIO:
- 9.3.1.** Manipulación no autorizada, voluntaria o involuntaria del EQUIPO por parte del SUScriptor o por cualquier tercero en el domicilio de la instalación.
- 9.3.2.** La falta de suministro de energía eléctrica en el domicilio de instalación, la falla de los equipos por la falta de contactos eléctricos polarizados correctamente, o la ausencia de tierra física con un valor que permita la medición de Tierra Física.
- 9.3.3.** Desconfiguración del decodificador o cualquier componente del Equipo por la falta de suministro de energía eléctrica y un sistema de respaldo de energía eléctrica (no break / UPS ferromagnético).
- 9.3.4.** Por la introducción de objetos o derrame de líquido en los decodificadores.
- 9.3.5.** Negligencia en el cuidado del EQUIPO que provoque daño, tales como goteras, desprendimiento de paredes o techos, fugas de líquidos.
- 9.3.6.** La falta de un lugar ventilado y seco para la instalación del EQUIPO.
- 9.3.** El CONCESIONARIO se compromete a reparar las fallas y el EQUIPO en términos del CONTRATO y, de ser el caso, compensará al SUScriptor por el tiempo en que no reciba el Servicio de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.
- 9.4.** Las interrupciones del Servicio no imputables a ninguna de las Partes, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:
- 9.4.1.** Casos de fuerza mayor y/o caso fortuito, tales como terremotos, inundaciones y, en general, cualquier fenómeno meteorológico que afecte la disponibilidad del Servicio, incendios, epidemias, órdenes de autoridades civiles y militares, huelgas, disturbios y otras causas análogas.
- 9.4.2.** Siniestros como robos, explosiones, actos de rebelión, por ejemplo.
- 9.5.** En caso que el Servicio no se preste en la forma y términos convenidos, no se preste o proporcione por causas imputables al CONCESIONARIO, o si se aplican cargos indebidos al SUScriptor, el CONCESIONARIO compensará al SUScriptor la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar, y como bonificación, el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación del Servicio conforme a lo establecido en el CONTRATO o cuando así lo determine la autoridad competente.
- 9.6.** Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, si la interrupción dura más de 24 horas consecutivas posteriores a la recepción del reporte respectivo, el CONCESIONARIO hará la compensación de la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio contratado por el SUScriptor. En caso de que el CONCESIONARIO no reestablezca el Servicio, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del evento de caso fortuito o fuerza mayor, además, deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación. La compensación, y, en su caso, la bonificación, se verán reflejadas en el siguiente estado de cuenta, recibo y/o factura. Si el periodo de afectación continúa, el CONCESIONARIO se abstendrá de cobrar hasta la reanudación del Servicio. No se considerará que existe falla, interrupción, suspensión, defecto o falla en el Servicio, o indisponibilidad del mismo, cuando dichas circunstancias sean consecuencia de la demora o negativa del SUScriptor en permitir al CONCESIONARIO efectuar los trabajos de mantenimiento o reparación necesarios. En todo caso, la responsabilidad del CONCESIONARIO se limitará y no podrá exceder del otorgamiento de la bonificación y compensación antes referidas.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

9.7. El CONCESIONARIO deberá notificar, con 24 horas de antelación, a los SUSCRIPTORES, por cualquier medio, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, por escrito, cualquier circunstancia previsible que pudiera repercutir de forma significativa en la prestación del Servicio.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES

10.1. Cualquier notificación, requerimiento o comunicación que se hagan las Partes conforme al CONTRATO, se hará efectiva cuando se realice por escrito y siempre que se envíe al domicilio especificado en la Carátula del CONTRATO, sea mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo, o bajo cualquier otro medio inequívoco, incluido el electrónico, cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario.

10.2. El CONCESIONARIO, sin responsabilidad alguna, podrá cambiar de domicilio dentro del territorio concesionado, para lo cual notificará ese hecho al SUSCRIPTOR de conformidad con el numeral anterior, con 10 días hábiles de anticipación a que surta efecto dicho cambio.

10.3. Cuando el SUSCRIPTOR tenga necesidad de cambiar el lugar donde se provee el Servicio, deberá solicitarlo por escrito al CONCESIONARIO, quien contará con un plazo de 10 días hábiles para realizar el cambio de domicilio, previo pago de las tarifas registradas correspondientes al cambio de domicilio. Si el nuevo domicilio del SUSCRIPTOR está fuera del área de cobertura de prestación del Servicio, será causa automática de terminación del CONTRATO sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

11. El CONCESIONARIO podrá suspender el Servicio, sin responsabilidad alguna de su parte, previa notificación por escrito al SUSCRIPTOR, si éste último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

11.1. Por pagos parciales de la contraprestación aplicable al Servicio.

11.2. Por falta de pago de la contraprestación mensual, el CONCESIONARIO podrá suspender el Servicio por un plazo mínimo de treinta días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del periodo de facturación correspondiente. Si el SUSCRIPTOR no ha cubierto el adeudo pendiente dentro de este plazo, el CONCESIONARIO podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad.

11.3. Por utilizar el Servicio en contravención a lo previsto en el CONTRATO y/o las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.

11.4. Por alterar o modificar el EQUIPO.

11.5. Por declaración judicial o administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12. Son causas de terminación del CONTRATO, las siguientes:

12.1. En cualquier momento, por manifestación de cualquiera de las Partes.

12.2. Si al momento de efectuar la instalación del Servicio, por imposibilidad física o razones técnicas de cobertura, no es técnicamente factible prestar el Servicio.

12.3. Por término de la vigencia o revocación del título de concesión del CONCESIONARIO.

12.4. Por la imposibilidad permanente del CONCESIONARIO para continuar con la prestación del Servicio, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.

12.5. Si la suspensión del Servicio como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor dura más de 30 días naturales.

12.6. Si el CONCESIONARIO modifica los términos y condiciones del CONTRATO y EL SUSCRIPTOR no está de acuerdo con dichas modificaciones; o si el CONCESIONARIO no presta el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o publicitados, así como con base en los estándares de calidad contratados o establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes. En este supuesto, el SUSCRIPTOR tendrá el derecho de dar por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad alguna para éste.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 12.7.** Si se verifica la mera presentación en concurso de acreedores del SUScriptor o el CONCESIONARIO, o si resulta evidente la cesación de pagos de cualquiera de ellos; o si el SUScriptor o el CONCESIONARIO son declarados en quiebra.
- 12.8.** Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.
- 12.9.** La terminación del CONTRATO no exime al SUScriptor del pago de las cantidades adeudadas por los Servicios utilizados, ni de la devolución del EQUIPO con el deterioro por condiciones normales de uso.
- 12.10.** El CONCESIONARIO realizará la devolución de las cantidades que, en su caso correspondan, y que hayan sido pagadas por adelantado, dentro de las 48 horas siguientes en día hábil; en el entendido de que se deducirán de dichas cantidades los adeudos pendientes de pago al momento en que se termine el CONTRATO. Dicho plazo no se prorrogará.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

- 13.** Serán causas de rescisión del CONTRATO, las siguientes:
- 13.1.** El CONTRATO podrá rescindirse por el CONCESIONARIO en forma inmediata y sin necesidad de que medie resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:
- 15.1.1.** Por utilizar el EQUIPO o el Servicio en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, así como de cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación del Servicio, o si conecta equipos o aparatos adicionales por su propia cuenta,
- 15.1.2.** Si el SUScriptor comercializa o revende el Servicio contratado, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte de EL CONCESIONARIO o del IFT.
- 15.1.3.** Si el SUScriptor cede los derechos y/u obligaciones derivados del CONTRATO o de la carátula correspondiente, sin la autorización previa y por escrito del CONCESIONARIO.
- 15.1.4.** Si el SUScriptor no cubre todas las cantidades adeudadas a EL CONCESIONARIO dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de suspensión del Servicio.
- 13.2.** El CONTRATO podrá rescindirse sin responsabilidad para el SUScriptor en los siguientes casos:
- 13.2.1.** Si el CONCESIONARIO hace caso omiso a cualquier solicitud presentada por el SUScriptor para la prestación del servicio de televisión restringida, ya sea por queja o ajuste. La solicitud tiene que ser debidamente formulada;
- 13.2.2.** Si el CONCESIONARIO incumple cualquier disposición del CONTRATO.
- 13.2.3.** Cuando exista cesión de derechos del Título de Concesión del CONCESIONARIO a otro Proveedor, sólo en caso que el SUScriptor no lo autorice. Se entiende que el SUScriptor autoriza la cesión, si no manifiesta su deseo de dar por terminado el CONTRATO dentro del plazo de 15 días posteriores al aviso de cesión por parte del CONCESIONARIO, en términos del numeral 15.3 de la Cláusula DÉCIMA QUINTA.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 14.1.** En caso que se modifique el CONTRATO, previa autorización de la PROFECO y del IFT conforme a sus respectivas competencias, el SUScriptor, a su elección, podrá suscribir un nuevo contrato sujetándose a los nuevos términos y condiciones previstos en el instrumento que sustituya al CONTRATO. Por lo anterior, el CONCESIONARIO sólo podrá sustituir el Contrato de Adhesión suscrito mediante acuerdo de las Partes, mismo que deberá constar por escrito y/o podrá hacerse por medios electrónicos y/o por cualquier otro medio con el que cuente el CONCESIONARIO. Independientemente de lo anterior, el SUScriptor podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato de adhesión suscrito.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

15.1. Las Partes acuerdan que el SUSCRIPTOR no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros, los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO sin el previo consentimiento por escrito del CONCESIONARIO.

15.2. Para ceder los derechos y obligaciones del CONTRATO, el SUSCRIPTOR deberá entregar por escrito al CONCESIONARIO la información del nuevo suscriptor con todos los datos previstos en la Carátula del CONTRATO y estar al corriente con todos sus pagos. En su caso, el CONCESIONARIO autorizará la cesión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, siempre que se cuenten con todos los datos del nuevo suscriptor y se tenga la factibilidad técnica y cobertura autorizada para prestar el Servicio. En caso que la cesión implique cambio de domicilio, el nuevo suscriptor deberá cubrir las tarifas vigentes correspondientes a dicho cambio.

15.3. El CONCESIONARIO podrá, en cualquier tiempo, ceder o traspasar todos o parte de los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO a cualquiera de las empresas subsidiarias, afiliadas, filiales o a su empresa controladora, debiendo notificar por escrito al SUSCRIPTOR, al menos, con 15 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la cesión. En caso que el SUSCRIPTOR no esté de acuerdo con la cesión, podrá dar por terminado el CONTRATO sin responsabilidad alguna, quedando obligado a pagar únicamente por los servicios utilizados hasta el momento de la terminación del CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. - CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS

16.1. El CONCESIONARIO se obliga a entregar al SUSCRIPTOR la Carta de los Derechos Mínimos de los Usuarios de Telecomunicaciones a la firma del CONTRATO, misma que se mantendrá publicada, de manera permanente, en la página de internet del CONCESIONARIO: www.cosmored.net.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NO DISCRIMINACIÓN

17.1. El CONCESIONARIO no discriminará a ningún SUSCRIPTOR por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o discapacidades. El CONCESIONARIO prestará el Servicio a todo aquél que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios ni distinciones en forma discriminatoria.

17.2. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el CONCESIONARIO estará obligado a tener a su disposición, la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer al SUSCRIPTOR las condiciones establecidas en el presente Contrato, los servicios adicionales y los paquetes que se ofrezcan. Así, el SUSCRIPTOR que sufra alguna discapacidad podrá comunicarse al teléfono de atención al cliente del CONCESIONARIO para recibir información y atención personalizada, incluyendo la explicación del servicio, tarifas y la lectura del CONTRATO, y/o el envío del personal del CONCESIONARIO al domicilio del SUSCRIPTOR.

17.3. El CONCESIONARIO atenderá las disposiciones normativas aplicables en cuestión de Accesibilidad a todos los usuarios, a fin de estar en posibilidades de prestar el Servicio a cualquier persona que lo solicite.

DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

18.1. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del CONTRATO, incluyendo cuestiones sobre la validez del mismo, las Partes acuerdan expresamente someterse en la vía administrativa a la PROFECO y, en la vía jurisdiccional, a la competencia de los tribunales competentes; renunciando las Partes a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio pasado, presente o futuro, pudiere corresponderles, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. - ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS

19.1. El CONCESIONARIO dará al SUSCRIPTOR el EQUIPO en arrendamiento, esto es, el uso y goce temporal del mismo para que pueda recibir el Servicio, el cual se entregará en perfecto estado y funcionando normalmente, y se otorga por el tiempo en que se encuentre vigente la prestación del Servicio.

19.2. Las Partes aceptan que sólo se puede recibir el Servicio mediante el EQUIPO que proporciona el CONCESIONARIO; de esta forma, el arrendamiento del EQUIPO se encontrará sujeto a la prestación del Servicio, bajo los términos y condiciones pactados en la cláusula



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CUARTA del CONTRATO. El costo del EQUIPO, en caso de pérdida del mismo imputable al SUSCRIPTOR, será el que se establezca en la Carátula del Contrato al momento de la suscripción.

19.3. El equipo terminal cuenta con garantía por el tiempo de vigencia del CONTRATO, misma que se hará efectiva por el CONCESIONARIO en caso de ser necesario. Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a contar con las refacciones y/o con los equipos necesarios para realizar cualquier reparación y/o sustitución del EQUIPO durante la vigencia del CONTRATO.

19.4. El CONCESIONARIO podrá instalar temporalmente un EQUIPO sustituto con las mismas características al previamente instalado mientras se realiza la reparación correspondiente. El CONCESIONARIO deberá suspender el cobro del Servicio por el periodo que duren las reparaciones, salvo si otorga un equipo terminal sustituto al SUSCRIPTOR con las mismas características, o bien, si el SUSCRIPTOR sigue haciendo uso del Servicio mediante un equipo propio.

19.5. El arrendamiento del EQUIPO durará por todo el tiempo en que se encuentre vigente el CONTRATO; por lo que, al momento de terminar el Contrato, independientemente de la causa de terminación, el SUSCRIPTOR deberá devolver el EQUIPO a el CONCESIONARIO en buenas condiciones de funcionamiento con el deterioro propio del uso normal. Para tal efecto, el SUSCRIPTOR deberá regresar el decodificador y control remoto en las oficinas del CONCESIONARIO y señalar una fecha para que el CONCESIONARIO pueda recoger el resto del EQUIPO ("fecha de recolección") en el domicilio del SUSCRIPTOR.

19.6. Independientemente de las causas de terminación del CONTRATO, las Partes pactarán las fechas de recolección del EQUIPO.

19.7. En caso que, por cualquier circunstancia, el CONCESIONARIO no pueda recoger el EQUIPO, las Partes acuerdan que señalarán una nueva fecha de recolección. En caso que por causas imputables al SUSCRIPTOR tampoco sea posible recolectar el EQUIPO en la nueva fecha acordada, el CONCESIONARIO se reserva el derecho de recogerlo cualquier día que encuentre al SUSCRIPTOR en su domicilio, levantando la orden de servicio correspondiente y en caso de no poder recolectar el EQUIPO, ejecutar el Pagaré que garantiza la devolución del mismo.

19.8. El SUSCRIPTOR acepta que, en caso de no regresar el EQUIPO con deterioro por condiciones de uso normal, o si no permite la recolección del mismo, deberá cubrir el costo del EQUIPO al CONCESIONARIO, según el precio indicado en la carátula del CONTRATO. En caso de no hacerlo, el CONCESIONARIO podrá ejecutar el pagaré constituido al suscribir el contrato.

19.9. El CONCESIONARIO se obliga a devolver inmediatamente el pagaré al SUSCRIPTOR, una vez que concluya la relación contractual, siempre y cuando el EQUIPO haya sido devuelto al CONCESIONARIO con el deterioro por condiciones de uso normal.

19.10. El precio por el arrendamiento del EQUIPO será el publicitado conforme a las disposiciones aplicables y podrá ser consultado en todo momento en el establecimiento del concesionario y de forma telefónica en horario de atención y/o estará publicado en la página de internet del CONCESIONARIO www.cosmored.net. Las contraprestaciones por el arrendamiento del EQUIPO se encontrarán detalladas en el recibo y/o estado de cuenta y/o factura que se expida por el Servicio.

19.11. El SUSCRIPTOR se obliga a poner todo cuidado en la conservación del EQUIPO, asumiendo las obligaciones propias del arrendatario hasta que el EQUIPO sea devuelto al CONCESIONARIO en los términos de la presente cláusula. Por lo anterior, será responsable del deterioro que sufra el EQUIPO por su culpa o negligencia, excepto por el deterioro normal por su uso cotidiano.

19.12. El SUSCRIPTOR se obliga a no intervenir las partes internas del EQUIPO, ni a permitir que personas no autorizadas lo hagan; no podrá venderlo, sub-arrendarlo, gravarlo o disponer de éste de ninguna forma, ni podrá usarlo en domicilio distinto al señalado en la carátula del CONTRATO.

19.13. El SUSCRIPTOR se obliga a cubrir los gastos de reparación y/o el costo total del EQUIPO, en caso de que se pruebe fehacientemente que existió un mal uso, negligencia, descuido o cualquier causa que le sea imputable, o bien, si lo enajenó o no puede devolverlo por cualquier causa. El costo total del EQUIPO, sus partes o complementos, será el que se señala en la carátula del CONTRATO.

19.14. En caso de descompostura o fallas del EQUIPO, el SUSCRIPTOR deberá levantar el reporte respectivo en el número telefónico designado para esos efectos. Las reparaciones serán sin costo, salvo que se demuestre fehacientemente que hubo negligencia o mal uso del EQUIPO por parte del SUSCRIPTOR.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/346/2017
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/095/2017
Registro: 141-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

19.15. El SUSCRIPTOR acepta que se constituirá como depositario del EQUIPO, aún y cuando dejare de pagar por la prestación de Servicio y/o se dé la terminación o rescisión del CONTRATO, hasta que el mismo sea devuelto o recolectado por el personal del CONCESIONARIO.

Contrato inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión con número 141, de fecha 02 de junio de 2017, autorizado por la



Procuraduría Federal del Consumidor.

Contrato autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante oficio [*****] del [**] de [****] de 201[**].

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL CONTRATO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE _____, EL DÍA ____ DE _____ 20__.

EL CONCESIONARIO

Nombre y Firma del SUSCRIPTOR

ANEXO A DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA (EL "CONTRATO") QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "CONCESIONARIO", Y POR LA OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR"

PAGARÉ

Prometo incondicionalmente pagar al CONCESIONARIO, en su domicilio, el monto de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los equipos, en caso que al término de mi CONTRATO no los devuelva en buenas condiciones o no permita el retiro de los mismos por el personal autorizado por el CONCESIONARIO.

Nombre, firma, fecha y lugar

Sin más por el momento

ATENTAMENTE

LCDA. MARÍA LIDIA GARCÍA MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y
CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

FAR/AVVM

